



**RESOLUCIÓN CJR21-0536
(11 de octubre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Andrea Carolina Corredor Ramírez y Wilman Fernando Gomez Martínez”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Los siguientes aspirantes presentaron, dentro del término y en escrito separado, recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 de 24 de mayo de 2021 por inconformidad con el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional, argumentando:

La señora **ANDREA CAROLINA CORREDOR RAMIREZ** indica que anexó en oportunidad el diploma de la especialización en derecho constitucional que cursó en la Universidad Nacional de Colombia, y el certificado del tiempo cursado en la Maestría en derecho procesal en la Universidad Libre. Anexa soportes de estudio que aportó al momento de la inscripción para que sean tenidos en cuenta y solicita se actualice el resultado obtenido en este ítem.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-336 de 11 de agosto de 2021 desató el recurso de reposición y repuso parcialmente la decisión de la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021, respecto del puntaje del factor capacitación adicional, asignándole 20 puntos y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, respecto del factor experiencia adicional, pese a que la aspirante solo presentó el recurso por inconformidad sobre el factor capacitación adicional.

Por su parte, el señor **WILMAN FERNANDO GOMEZ MARTINEZ** sostiene que para el cargo de oficial mayor no se requiere ser profesional, ya que solo demanda la terminación y aprobación de las materias en derecho y un año de experiencia relacionada por lo que se puede deducir que el cargo no es de nivel profesional, sino técnico en cuanto a sus requisitos mínimos, lo que significa que los estudios o títulos obtenidos adicionales a dichos requisitos deben ser valorados como capacitación adicional. Por lo anterior los documentos anexados se deben puntuar de la siguiente manera: Título en Derecho 20 puntos, Título en contaduría 20 puntos, Especialización de Derecho Administrativo 20 puntos, y 20 puntos por 4 cursos que cumplen con la intensidad horaria para un total de 80 puntos. Anexa los documentos mencionados

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-331 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición y confirmo la decisión de la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021, respecto del factor capacitación adicional, y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad de los recurrentes se concretan en la verificación de los documentos aportados con la inscripción, a efectos de revisar y si es el caso, ajustar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por los señores **ANDREA CAROLINA CORREDOR RAMIREZ** y **WILMAN FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**, quienes se presentaron para el cargo de *Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado*, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
33	1049635019	CORREDOR RAMÍREZ ANDREA CAROLINA	467,31	144, 50	61,78	0,00	673,59
65	1110501673	GÓMEZ MARTÍNEZ WILMAN FERNANDO	319,91	170	97,06	35,00	621,97

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.° numeral 3.4.5 la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto de el numeral 5.2.1. del artículo 2 del acuerdo de la Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

- **Factor Capacitación Adicional**

Al efecto, en primer término, se relacionan los documentos con los que la recurrente **ANDREA CAROLINA CORREDOR RAMIREZ** acreditó Capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	N/A Es requisito mínimo para el cargo
Especialista en Derecho Constitucional	Universidad Nacional de Colombia	20 puntos
Jornada Regional de Derecho Procesal Constitucional (8 h)	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	N/A No cumple con la intensidad horaria
Foro de Conciliación (8h)	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	N/A No cumple con la intensidad horaria
Encuentro Nacional de Consultorios Jurídicos (16)	Red de Consultorios Jurídicos	N/A No cumple con la intensidad horaria
Congreso Boyacense de Derecho Procesal (16h)	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	N/A No cumple con la intensidad horaria
Total		20 PUNTOS

De conformidad con los documentos aportados el título de abogada no se puntuó como quiera que es el requisito mínimo del cargo; por el título de Especialista en Derecho Constitucional se le otorgan 20 puntos de acuerdo como lo señala el acuerdo; Los documentos de los cursos no son objeto de puntuación por no cumplir la intensidad horaria como se relacionó en el cuadro anterior. Con relación a la maestría que la recurrente menciona, esta no fue aportada en el momento de la inscripción por tanto no se puede tener en cuenta. Por lo anterior se confirmará la Resolución No. CSJTOR21-336 del 11 de agosto en lo que respecta al puntaje de capacitación adicional.

De otra parte, es necesario mencionar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación y mal haría este despacho en tener en cuenta documentos aportados con los escritos de recurso ya que ellos resultan abiertamente extemporáneos por lo cual no son susceptibles de valoración.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por el señor **WILMAN FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**, se tiene:

- **Factor Capacitación Adicional**

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Ibagué	N/A Es requisito mínimo para el cargo
Contador Público	Universidad de Ibagué	20 puntos
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad de Ibagué	20 puntos
Curso Derecho Civil Comparado (64 h)	Universidad de Ibagué	5 puntos
Curso Derecho Penal Económico Comparado (48 h)	Universidad de Ibagué	5 puntos
Congreso Nacional de Contabilidad Pública (20 h)	Contaduría General de la Nación	N/A No cumple el mínimo de horas
Curso Acercamiento al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo (7 h)	Universidad de Ibagué	N/A No cumple el mínimo de horas

Título	Institución	Puntaje
Curso Nuevo Estatuto del Consumidor (8 h)	Universidad de Ibagué	N/A No cumple el mínimo de horas
Curso Administración de Justicia	Universidad de Ibagué	N/A No indica el número de horas
Curso de Ingles	Universidad de Ibagué	N/A El acuerdo no contempla puntaje para curso de idiomas
Juego Empresarial (64 h)	Universidad de Ibagué	N/A No tiene relación con el cargo
Inducción de Consultorio Jurídico (98 h)	Universidad de Ibagué	5
Total		55 puntos

De conformidad con los documentos aportados el título de abogado no es objeto de puntuación por ser parte del requisito mínimo del cargo de aspiración y no puede valorarse dos veces. Al pregrado de contador se le asignan 20 puntos como lo permite el acuerdo de convocatoria, al de Especialista en Derecho Administrativo se le otorgaron 20 puntos. Los demás cursos arriba detallados no se puntúan porque no cumplen con el requisito de intensidad horaria y/o no tienen relación con el cargo de aspiración.

Ahora bien en cuanto al curso de inducción de consultorio jurídico (98 h) de la Universidad de Ibagué, se difiere del criterio del Consejo Seccional de la Judicatura en tanto se considera que no se relaciona con el cargo de aspiración; no obstante, se mantendrá la puntuación asignada en el acto impugnado, en virtud de la garantía que tienen los administrados por el principio de la *no reformatio in pejus*².

De conformidad con el análisis de los documentos aportados, el puntaje asignado al factor capacitación adicional por el Consejo Seccional del Tolima mediante la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 no es el que corresponde y por tanto se modificará de 35.00 a 55.00 puntos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJTOR21-336 de 11 de agosto de 2021 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado a la señora **ANDREA CAROLINA CORREDOR RAMIREZ**, en el factor capacitación adicional.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto del puntaje de capacitación adicional del señor **WILMAN FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**, que pasará de 35.00 a 55 puntos. En consecuencia, los puntajes definitivos de los mencionados concursantes quedan así:

Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1.049.635.019	CORREDOR RAMÍREZ ANDREA CAROLINA	467,31	144,50	61,78	20,00	693,59
1.110.501.673	GÓMEZ MARTÍNEZ WILMAN FERNANDO	319,91	170,00	97,06	55,00	641,97

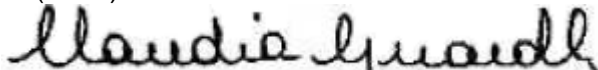
² Sentencia T-033-02

ARTÍCULO 3º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **ANDREA CAROLINA CORREDOR RAMIREZ** y **WILMAN FERNANDO GOMEZ MARTINEZ** Identificados con la cédula de ciudadanía número 1.049.635.019 y número 1.110.501.673 respectivamente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/LMC